gas natural en las zonas a que se refiere la presente Orden puedan celebrar la "Empresa Nacional del Gas, S. A.", y "Gas Tarraconense, S. A."».

Los contratas o convenios entre «Gas Tarraconense, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», que regulen, en el ámbito de la concesión administrativa otorgada por la presente disposición, los suministros a que se refiere el primer párrafo de esta condición deberán ser aprobados por la Dirección Gereral de la Exercía. neral de la Energía.

neral de la Energía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y «Gas Tarraconense, S. A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1044

ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se reconocen a favor de «Florensa Mirabal S. A.», los beneficios que la Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979 concedió a Gumersindo Florensa Cami, por la realización en el poligono de preferente localización «El Segre», en Lérida, de una industria dedicada a la manipulación de vidrio

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979, de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) para la obtención de los beneficios previstos en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó la de don Gumersindo Florensa Cami (expediente L-7) para el polígono de preferente localización industrial de «El Segre», en Lérida.

Los herederos de don Gumersindo Florensa Cami, al falle-cimiento de éste, han constituido la Entidad «Florensa Miraball, Sociedad Anónima» por lo que se pretende reconocer a favor de esta última Entidad los beneficios que fereran concedidos anteriormente a don Gumersindo Florensa Cami. En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Florensa Miraball, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a don Gumersindo Florensa Cami (expediente L-7) por la Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979 para la realización en el polígono de preferente localización industrial de «El Segre», en Lérida, de una industria dedicada a la manipulación de vidrio plano.

Segundo.—«Florensa Miraball, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establece la correspondiente resolución de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1979.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P.D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1045

ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Talleres Elay, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1978, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Talleres Elay, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Anzuola (Guipúzcoa), polígono industrial de Anzuola, dedicadas a la fabricación de piezas troqueladas de precisión con destino, en parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Nayales de 14 de noviembre Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de noviembre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «Talleres Elay, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus

objetivos acordes con los señalados por el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Talleres Elay S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Talleres Elay, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de Componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto. Decreto.

Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citade Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Talleres Elay, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias

Cuarto.—Esta declaración se entendera aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 14 de noviembre de 1979, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

1046

ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Industrias Seloc, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 3 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 70 tículo 7.º.

-Industrias Seloc. S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1978, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Arganda del Rey (Madrid), carretera Madrid-Valencia, kilómetro 25,400, dedicadas a la fabricación de perfiles y juntas con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Ingustrias Siderometalúrgicas y Navales de 30 de septiembre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias Seloc, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º Sociedad Anonima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Industrias Seloc, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales este Ministerio ha tenido a bien disponer:

nido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industrias Seloc, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole de aplicación, por consiguiente, los beneficios establecidos en el artículo 8.º de dicho Real Decreto. Real Decreto.

Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Industrias Seloc, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/

1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 30 de septiembre de 1979, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas er la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

1047

ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Industrias Mecánicas Ruedarsa, So-ciedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/ 1979 de 22 de junio.

Ilmo, Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1974, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 70 tículo 7.º.

«Industrias Mecánicas Ruedarsa, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Villaverde Alto (Madrid), paseo de Talleres, 40-44, dedicadas a la fabricación de transmisiones y artículaciones «cardan», con destino mayoritario a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de noviembre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias Mecá-

de 5 de noviembre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias Mecánicas Ruedarsa, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Industrias Mecánicas Ruedarsa, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

nido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industrias Mecánicas Ruedarsa, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole

ferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Industrias Mecánicas Ruedarsa, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 5 de noviembre de 1979, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condictones señaledas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

1048

ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se rectifica la de 14 de marzo de 1979 al aceptarse la renuncia de don Pedro del Pozo Tello a los beneficios que le concedió dicha Orden por la rea-lización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Jaén.

Ilmo, Sr.: La Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), de aceptación

de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial de Jaén, aceptó entre otras, la solicitud de don Pedro del Pozo Tello para la realización de una fábrica de muebles (expediente JA-50), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el Citado promotor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Admisenatativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferentes, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por don Pedro del Pozo Tello a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1979 por la realización en la zona de preferente localización industrial de Jaén de una fábrica de muebles (expediente 14.50) diente JA-50).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 14 de marzo de 1979, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a don Pedro del Pozo Tello de los beneficios que ca dicha Orden constan.

Tercero.-Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde el 13 de noviembre de 1979, fecha de presentación de la solicitud, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—La Empresa «Pedro del Pozo Tello», está obligada a devolver los benefeicios o subvenciones ya disfrutadas según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1049

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se reconocen a favor de Siete Mares, S. A., los beneficios que la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1978 concedió a Braulio Bello Melian por la realización en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias de una instalación frigorifica para productos perecederos.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1978, de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la obtención de los beneficios previstos, aceptó la de Braullo Bello Melián (expediente IC-86) para la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Braulio Bello Melián participa en la Entidad «Siete Mares, Sociedad Anónima», ya constituída, y solicita la transmisión de beneficios a dicha Sociedad con lo que se lograrán mayores garantías financieras para la realización del proyecto aprobado, por lo que procede reconocer a favor de esta última Entidad los beneficios que le fueron concedidos anteriormente a Braulio Bello Melián.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Pimero.—Reconocer a favor de «Siete Mares, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a Braulio Bello Melián (expediente 1C-86) por la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1978 por la realización, en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de una instalación frigorífica para productos perecederos.

Segundo.—«Siete Mares, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establecia la resolución de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.